



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO -**

**CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS CANCIO  
Expediente nº: 4699/2024**

**I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: JUNTA DE GOBIERNO DE COMILLAS**

**TRAMITACIÓN: ORDINARIA**





## A. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la ejecución de las actuaciones previstas en el proyecto de “PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS CANCIO, TM COMILLAS”, en el TM de Comillas.

Consiste en la ejecución de las inversiones siguientes

Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica para autoconsumo colectivo con excedentes acogidos a compensación sobre cubierta de 50 kWn–57,20 kWp en el “Centro Cultural El Espolón”

Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica para autoconsumo colectivo con excedentes acogidos a compensación sobre cubierta de 68 kWn–81,16 kWp “Polideportivo Municipal de Comillas”

Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica para autoconsumo colectivo con excedentes sobre cubierta de 30 kWn – 34,67 kWp” en el Colegio Público Jesús Cancio

Dichas inversiones con cargo a las ayudas concedidas por el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, mediante Resolución de fecha 29 de agosto de 2023, y al amparo de la IND/20/2022, de 6 de abril, por la que se convocan subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y como parte del Programa de Incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

Los criterios de selección garantizarán el cumplimiento de la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1), de una lista de exclusiones y del acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

**División del contrato en lotes:**

SI

NO

Tal y como establece el artículo 99.3 de la LCSP, no es posible la división en lotes del objeto del contrato dado el riesgo que conlleva para la correcta ejecución del mismo, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

La naturaleza del objeto es la realización de una obra concreta conforme a tres proyectos técnicos que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen los citados proyectos que forman parte de un plan único de autoabastecimiento energético del ayuntamiento. Estas prestaciones deben presentar una secuencia determinada según el plan de trabajo que la administración determine. La coordinación de las diferentes tareas y la justificación de las ayudas de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se vería imposibilitada al no existir un contratista único que coordine las mismas.





### Necesidad e idoneidad del contrato (artículo 28 LCSP)

Con fecha 13 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria nº 72 la Orden IND/20/2022, de 6 de abril, por la que se convocan subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con el fin de promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento detrás del contador y el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, el RD 477/2021, de 29 de junio, aprueba seis programas de incentivos de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables dentro del cual se encuentra el Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

Está financiados con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, al estar contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se corresponden con las tipologías de inversión contempladas en el mismo respecto a la inversión de su Componente 7 (C7.11), para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos; Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos), sin almacenamiento.

Con fecha 7 de septiembre se notifican a al ayuntamiento de Comillas tres resoluciones del Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de fecha 29 de agosto de 2023, por las que se conceden ayudas para los tres proyectos de generación relacionados en el apartado A , dentro del citado programa de incentivos 4.

### Nomenclatura CPV:

Clasificación CPV

45315300-1 Instalaciones de suministro de electricidad (principal)

45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica

09332000 - Instalación solar.

09330000 - Energía solar..

**Autor de los Proyectos:** Alberto Abad Santiago

Colegiado nº 3.246 del Colegio de Ingenieros. Técnicos Industriales. de Cantabria.

Inekya Ingeniería, S.L.

Avda. de Bilbao, nº 25-4

39.600 Muriedas (Cantabria, abril 2024).

**Fecha de aprobación:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2024.

### Responsable del contrato:

Responsable municipal del contrato: Alberto Abad Santiago, Ingeniero Técnico Industrial y Director Facultativo.

Por tratarse de un contrato de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, tal y como establece el artículo 62.2 de la LCSP.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden a otros órganos, y particularmente a





la unidad administrativa encargada del seguimiento y de la ejecución del contrato, corresponde al responsable, entre otras, realizar las funciones siguientes:

- a) Controlar la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos establecidos en el contrato.
- b) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en durante la ejecución del contrato.
- c) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolver sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- d) Determinar en el acta de recepción si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.
- e) Requerir, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.
- f) Rechazar la prestación, si los trabajos efectuados no se adecuan a lo contratado, como condescienda de vicios o defectos imputables al contratista.
- g) Comprobar que el bien cumple con lo establecido en el contrato en la entrega.
- h) Elaborar la correspondiente certificación.
- i) En los términos del artículo 217 de la LCSP, asistir a la Administración para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas, si los hubiera; así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- j) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- k) Proponer la modificación del contrato.
- l) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que se hayan suscitado como consecuencia de la ejecución del contrato.
- m) Controlar que por la empresa contratista y subcontratista/s en su caso se facilite, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados.





## B. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS (artículos 142 y 145.7 LCSP)

Variantes: SI  NO

Mejoras: SI  NO

El licitador puede aumentar los plazos mínimos de garantía fijados en este Pliego, durante los cuales será responsable de la subsanación de los defectos que puedan advertirse.

Dicha posibilidad de aumento del plazo de garantía, y los condicionados de la misma, se encuentra relacionada en el Cláusula M "Criterios de adjudicación".

## C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (artículo 100 LCSP)

Según Proyecto:

Presupuesto neto: .....	125.471 €
I.V.A.: .....	26.349 €
Presupuesto total: .....	151.819 €

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, las tasas de dirección e inspección de obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.





## D. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Calculado conforme determina el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Presupuesto de ejecución material: 105.437 €  
Gastos Generales (13%): 13.707 €  
Beneficio Industrial (6%): 6.326 €  
Valor estimado (I.V.A. excl.): 125.471 €  
Valor modificaciones (I.V.A. excl.): 25.094 €  
Valor Estimado del Contrato (I.V.A. excl.): 150.565 €

El método de cálculo aplicado para la determinación del precio del contrato, según artículo 101.5 de la LCSP, es mediante precios unitarios.

El precio de licitación del contrato se ha determinado en función del precio total previsto en el proyecto de ejecución de las obras, aprobado por la Entidad Local.

El precio de la obra, IVA EXCLUIDO, se ha basado en la multiplicación del número de unidades a ejecutar incluidas en el proyecto por los precios unitarios de cada unidad de obra. La suma total del importe así obtenido se incrementa con un 13%, en concepto de gastos generales y un 6%, en concepto de beneficio industrial, que asciende a dieciséis mil ciento noventa y ocho euros (13.707 €) y siete mil cuatrocientos setenta y seis euros (6.326 €), respectivamente.

El precio final de la obra a abonar al adjudicatario se determinará en función de las unidades realmente ejecutadas conforme al proyecto y con aplicación del coeficiente de baja que resulte de la adjudicación del contrato.

Cód. Validación: AF9CDKM45LYOR3SDPERPX6XNHM  
Verificación: <https://comillas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 76







## E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

Tramitación anticipada: SI  NO

2.024.425.060.900	COFINANCIACION PLACAS SOLARES	50.000,00
2.024.425.060.110	INSTALACION FOTOVOLTAICA CALLE ANTONIO LOPEZ 13	64.006,25
2.024.425.060.120	INSTALACION FOTOVOLTAICA CALLE ANTONIO LOPEZ 3	50.050,00
2.024.425.060.100	INSTALACION FOTOVOLTAICA PASEO ESTRADA	20.212,50
TOTAL		184.268,75

El presente contrato será financiado con cargo a fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia en aplicación el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y como parte del Programa de Incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

Se corresponden con las tipologías de inversión contempladas en el mismo respecto a la inversión de su Componente 7 (C7.11), para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos,

A estos efectos, el coeficiente de adjudicación será aplicado a la aportación de la Entidad Local.

APORTACIÓN FONDOS MECANISMO DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA "NEXT GENERATION EU"	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO DE COMILLAS
<b>134.268,75€</b>	<b>17.550,58 €</b>
<b>88,44 %</b>	<b>11,56 %</b>

## F. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (artículo 29 y 237 LCSP)

**Plazo de ejecución total: TRES MESES**

Contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo con resultado viable.





**G. REVISIÓN DE PRECIOS (artículo 103 LCSP)**

SI  NO

**H. GARANTÍA PROVISIONAL (artículo 159.4 b) LCSP)**

No procede constituir garantía provisional.

**I. GARANTÍA DEFINITIVA (artículo 107 LCSP)**

No se requiere la constitución de garantía definitiva, de acuerdo con el artículo 159.6 f) de la LCSP.

**J. MESA DE CONTRATACIÓN**

Se constituirá Mesa de Contratación: SI  NO

**K. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.**

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica exigida en este pliego.







## L. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### Sobre Único, que deberá contener:

- **Anexo I a** – “Oferta económica” (criterio objetivo).
- **Anexo I b** - Otros criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas: plazo de garantía (criterio objetivo). Contendrá una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como Anexo I b) a este pliego, en la que se indicarán todos los aspectos que, según el cuadro de características específicas, han de ser objeto de valoración mediante la mera aplicación de las fórmulas.
- **Anexo II**- Declaración responsable del licitador indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, en su caso, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o la clasificación, exigida en este Pliego, y que no se halla incurso en prohibición de contratar, al momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa.

- También deberán incluir en este sobre los siguientes anexos:
  - Anexo III- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).
  - Anexo IV- Cesión y Tratamiento de Datos personales.
  - Anexo V- Compromiso Cumplimiento Principios Transversales
  - Anexo VI - Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (Do no significant harm, DNSH)

El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 159.4 c) de la LCSP se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

- **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** - Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del “know-how” o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de





estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**M. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** (artículo 159 LCSP)

Descripción criterio	Ponderación:	Umbral mínimo (en su caso)	Fases de valoración	Sobre
1.- Proposición económica	0-60 puntos	-	Única	ÚNICO
2.- Ampliación plazo de garantía inversores.	0-8 puntos	- 1 año	Única	ÚNICO
3- Inversores de la misma marca de las tres obras.	0-2 puntos			
4- Ampliación plazo de garantía módulos.	0-5 puntos			
5- Garantía de producción a 25 años	0-5 puntos			
6.-Ampliación de la garantía de la instalación.	0- 10 puntos			
7. Plazo de mantenimiento preventivo .	0- 10 puntos			

1. Justificación de los criterios de adjudicación y cálculo de los mismos:

Los criterios objetivos de adjudicación se han establecido en base a la mejor relación calidad-precio, buscando la objetividad y transparencia de los mismos.

1. El criterio de oferta económica se ha establecido para obtener una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. La puntuación se asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Precio máx. licitación} - \text{Precio oferta}}{\text{Precio máx. licitación} - \text{Precio oferta mínima}} * 60$$

2. La garantía mínima de los inversores será de 5 años. Ampliación de garantía de los inversores a 20 años. 8 puntos. 0 puntos a la garantía estándar de 5 años y en proporción por años completo hasta el máximo de 20 años que será 8 puntos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta del licitador en años} \times 8}{20}$$

3. Inversores de la misma marca de las tres obras: 2 puntos. Si son de la misma marca los 2 puntos sino cero puntos. Se pretende tener una única monitorización.





4. La garantía mínima de los módulos será de 20 años. Ampliación de garantía de los módulos a: 30 años de producto. 5 puntos. Menos de 30 años de garantía de producto cero puntos,
5. Garantía de producción a 25 años. Potencia garantizada a 25 años <87%: 0 puntos. Potencia garantizada a 25 años >=87%: 5 puntos.
6. La garantía mínima de la instalación será 2 años. Extensión de garantía de la instalación hasta 5 años: 10 puntos. 0 puntos a la garantía estándar de 2 años y en proporción por años completos hasta el máximo de 5 años que será 10 puntos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta del licitador en años} \times 10}{5}$$

7. Plazo en años de mantenimiento preventivo: Hasta. 10 puntos. Cero años cero puntos, y en proporción por años completos hasta el máximo de 5 años que será 10 puntos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta del licitador en años} \times 10}{5}$$

El mantenimiento preventivo incluye una visita anual con revisión de los aprietes de tornillería mecánica y eléctrica, medición de todos los parámetros eléctricos, realización de termografía de las placas y realización de un informe de la visita. Revisión de los parámetros de la planta al menos una vez por semana para comprobar su buen funcionamiento.

## 2 . Parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal (artículo 149)

Para la identificación de ofertas con valores o anormales o desproporcionados se utilizará únicamente el criterio de "Oferta económica", dado que el otro criterio incluido está tasado y limitado, no pudiendo realizarse oferta alguna que suponga un valor anormal o desproporcionado en dicho criterio.

Se tomará como parámetro para determinar que una oferta incurre en anormalidad, lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tomando como referencia para el cálculo la oferta económica presentada.

Para valorar la presunción de anormalidad se estará a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

En el caso de que la unidad técnica aprecie ofertas económicas en situación de bajas anormales o desproporcionadas, se solicitará en acto único a los licitadores la justificación de sus ofertas, que deberán presentar en el plazo de 5 días naturales.

La unidad técnica, previo asesoramiento técnico si es preciso, podrá estimar justificadas las



ofertas desproporcionadas o proceder a su exclusión.

**3. Preferencia de adjudicación, en caso, de empate:**

Se resolverá en aplicación del artículo 147 de la LCSP.





## N. PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y PAGO DEL CONTRATO.

### N.1.- Presentación de facturas:

- **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:**  
Secretaría-Intervención
- **Destinatario de la factura: AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

RAZÓN SOCIAL: Ayuntamiento de Comillas.  
CIF: P3902400E

Oficina Contable: L01390247  
Órgano Gestor: L01390247  
Unidad Tramitadora: L01390247

- **Registro:** El contratista deberá presentar las facturas electrónicas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), para su anotación en el Registro Contable de Facturas.

Estos datos deberán constar en la factura que se presentará en el plazo de treinta días (30).

### N.2.- Pago del contrato: (artículo 198 LCSP)

Expedición de certificaciones ordinarias mensuales (artículo 240.1 LCSP).

Se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

La certificación final se aprobará en el plazo de 3 meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo previsto en el art. 243 LCSP.

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía (artículo 243.3 LCSP).

### N.3.- Demora en el pago del precio: (artículo 198.6 LCSP)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.





**O. ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (acopio materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras)**

No se admiten.





## P. SUBCONTRATACIÓN (artículo 215 LCSP)

Procede subcontratación: SI  NO

**Motivación** No procede determinar tareas críticas.

➤ En aplicación del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

- La empresa adjudicataria deberá aportar, además, los siguientes datos del subcontratista:
  - NIF del subcontratista.
  - Nombre o razón social.
  - Domicilio fiscal del subcontratista.
  - Presentación, debidamente cumplimentados, de los Anexos III a V (modelos de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR).
- Los subcontratos tendrán naturaleza privada y los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento serán causa de resolución del contrato.

➤ **Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.** (artículo 217 LCSP)

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo





solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

En todo caso, deberán aportar al ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula T.





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024





**Q. PLAZO DE GARANTÍA** (artículo 243 LCSP)

Procede definir plazo de garantía:    **SI**        **NO**   

La garantía mínima de los inversores será de 5 años.

La garantía mínima de los módulos será de 20 años de producto y de un 86 % de producción a los 25 años..

La garantía mínima de la instalación será 2 años.

El plazo de garantía se contará a partir de la firma del acta de recepción de las obras.

Este plazo podrá ser aumentado por los licitadores al presentar su proposición y será tenido en cuenta como criterio de adjudicación del contrato.

Dicha posibilidad de aumento de plazo de garantía, y los condicionados de la misma, se encuentra relacionada en la Cláusula M “Criterios de adjudicación” y deben respetar las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024





## R. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo: SI

Se deberá presentar en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato.

- El contratista deberá tener suscrita durante la ejecución de la obra una póliza de responsabilidad civil cuyo capital asegurado sea al menos de 300.000.-€.
- Será obligación del contratista la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas (actividad, obra, etc.) necesarias para la ejecución de la obra. El pago de los impuestos y las tasas correspondientes corresponderá al adjudicatario de la obra.
- El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
- Serán por cuenta del contratista adjudicatario los gastos de ensayos e informes necesarios para controlar la ejecución de la obra que se requieran para garantizar la calidad de los materiales que aporte y de las unidades de obra que realice, los cuales son los que debe incluir el contratista en su Plan de Autocontrol de Calidad de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto.
- También serán de cuenta del Contratista los ensayos y análisis necesarios para garantizar que los materiales que aporte y las unidades de obra que realice cumplen las exigencias de calidad establecidas en el presente Pliego y en la normativa técnica que resulte aplicable, independientemente de la cuantía económica a que asciendan los mismos. También serán de cuenta del contratista los ensayos y análisis siguientes:
  - Los necesarios para adecuar la fórmula de trabajo a utilizar en todos aquellos materiales y unidades de obra que la tengan prevista en el pliego y que resulte necesario a juicio del Director de Obra.
  - Los relacionados con tramos de prueba en todos aquellos materiales y unidades de obra que la tengan prevista en el pliego o que resulten necesaria a juicio del Director de Obra.
- Independientemente de los anteriores, serán de cuenta del contratista los ensayos, análisis e informes específicos que pueda ordenar el director de obra indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, que se consideren en aplicación del artículo 145 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el Órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de





la Administración.

- Deberá realizar las gestiones, el pago de todos los gastos, arbitrios etc., así como la redacción, dirección y visado de los proyectos técnicos que deban presentarse ante los Organismos Oficiales correspondientes, a efectos de obtener el alta y permiso de puesta en marcha de las instalaciones, enganches a redes, servicios, ejecución de las acometidas provisionales necesarias y en general de todo lo preciso para el funcionamiento adecuado y legalización de las instalaciones, incluso la prestación de avales como garantía de fianzas en los casos en que sean requeridas por Organismos Públicos o Privados y sean precisos para el cumplimiento del plan de obra y el programa contractual.
- El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del PCAG. Igualmente deberá disponer de un Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral autonómica (B.O.C. 2 de noviembre de 2007).
- En cuanto a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y demás trámites procedimentales será de aplicación el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- En el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener redactado, perfeccionado y aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- El adjudicatario quedará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación. (artículo 122.2 LCSP).
- Equipo profesional de la empresa adjudicataria del contrato: Existirá un Delegado del empresario adjudicatario, que ostentará la representación de éste cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El adjudicatario realizará y mantendrá en debidas condiciones la señalización de desvíos y de obras, siguiendo la normativa vigente y las disposiciones usuales en buena construcción. Mantendrá el tráfico en todo momento y adoptará las medidas necesarias para evitar totalmente cualquier tipo de accidente. Materializará físicamente los cierres necesarios para impedir el acceso de personas a todas las zonas peligrosas de la obra. El costo de todas las medidas a adoptar según este apartado será a cargo del adjudicatario.
- Los gastos originados por la existencia de la Dirección Facultativa y de un coordinador de Seguridad y Salud serán abonados por el órgano de contratación.
- El adjudicatario del contrato suministrará al órgano de contratación, previo requerimiento de éste y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, suministrará, en el mismo plazo de quince días hábiles, la información prevista en el artículo 6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- La Administración deberá abonar el precio del contrato de obra de acuerdo con lo establecido en





el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme al artículo 122.2 LCSP, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en todo caso, las obligaciones específicas que se indican a continuación:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato: Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual. Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información: Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información del Ayuntamiento de Comillas que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.  
El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIAL**

- En la ejecución de los contratos, la empresa contratista, cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Concretamente, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, adoptará en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.
- La empresa contratista debe garantizar, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia







que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas.

- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- El incumplimiento de estas obligaciones sociales por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

#### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)**

- El adjudicatario deberá presentar, inmediatamente después de la formalización del contrato, declaración responsable con la siguiente información:
  1. NIF del contratista.
  2. Nombre o razón social.
  3. Domicilio fiscal del contratista.
  4. La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos por su condición de contratista, en su caso fecha de nacimiento.
  5. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.
  6. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo que se acompaña como Anexo V.
  7. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo que se acompaña como Anexo V.
  8. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.





➤ Asimismo, el contratista está obligado a:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Comillas <https://comillas.sedelectronica.es/preview-document.7>
- Aplicar las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Cumplir con la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), de conformidad con las prescripciones del apartado VI del presente pliego, toda vez haya formalizado el contrato.
- Sujetarse a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, de conformidad con las prescripciones del apartado VI del presente pliego.
- Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, debiendo utilizarse en todos los documentos referidos a la licitación los indicados en el siguiente enlace:  
[https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas\\_y\\_financiacion/RD477-2021\\_Autoconsumo\\_y\\_almacenamiento/AF\\_MANUAL\\_Autoconsumo\\_072024.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/RD477-2021_Autoconsumo_y_almacenamiento/AF_MANUAL_Autoconsumo_072024.pdf)
- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato, y en concreto, deber de presentar los informes de seguimiento que estén previstos o le requiera el responsable del contrato.
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

➤ Estas obligaciones también se extenderán al subcontratista, en el caso de que haya, que deberá aportarlo antes de iniciar la ejecución junto con la comunicación del contratista a la Administración.

➤ En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá las penalidades previstas en la Cláusula T.



**PLAZO PARA COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.** Dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el Director Técnico encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (art. 237 LCSP).

**PLAZO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.** El acto de recepción se celebrará dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En el supuesto que la Administración acuerde la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el art. 208.2 LCSP.





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024





## S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Modificaciones previstas: SÍ  NO

Hasta un límite del 20 % del precio inicial del contrato, cuando surjan necesidades no previstas en el proyecto que, a juicio del director de obra, sea imprescindible ejecutar para que la obra llegue a buen fin. Exigirá informe del Director de Obra con propuesta de precios; conforme del contratista y resolución del órgano de contratación; y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

## U. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

(Artículos 192 a 194, 201, 202 y 217 de la LCSP)

### ➤ Incumplimiento de plazo de ejecución:

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora en relación con el plazo de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades por cada día de retraso, por importe equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros (IVA excluido) del precio del Contrato.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en un incumplimiento parcial (cuando se deje de realizar parte de la prestación objeto del contrato) o cumplimiento defectuoso (se cumple la prestación, pero no a satisfacción de la Administración de acuerdo a los términos previstos en los pliegos), el órgano de contratación podrá imponerle una penalidad del 5% del precio del contrato, IVA excluido

### ➤ Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Por incumplimiento de la obligación de presentación, junto con cada factura, de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato: 25% del importe de la certificación o documento de pago equivalente correspondiente.

Por incumplimiento de la obligación de presentación, junto con cada factura, de la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 25% del importe de la certificación o documento de pago equivalente correspondiente.

En el supuesto de que, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrán





penalizaciones del 5 % del precio del contrato y podrán reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio.

➤ **Incumplimientos relativos a las obligaciones específicas de carácter social:**

Por incumplimiento de la obligación del pago del salario reconocido en el convenio. Supondrá una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido).

➤ **Comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

Por incumplimiento de la obligación de promover el reciclado de productos y favorecer el medio ambiente, se penalizará con el 1% del precio del contrato (IVA excluido).

➤ **Comprobación del cumplimiento de las obligaciones del PRTR**

Por incumplimiento de la obligación de información PRTR, se penalizará con el 2% del precio del contrato (IVA excluido).

Por incumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado y del principio DNSH, se penalizará con el 2% del precio del contrato (IVA excluido)

➤ **Cláusulas comunes a todas las penalidades anteriores:**

Las penalidades previstas en los apartados anteriores no podrán, acumuladamente, ser superiores al 50% del presupuesto del contrato. De superarse dicho porcentaje, el órgano de contratación procederá a acordar la resolución del contrato, por considerarse que el contratista ha incurrido en un incumplimiento contractual de carácter esencial.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.



## V. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(Artículos 193, 195 y 215.3 b) de la LCSP)

Las contempladas en el apartado T en caso de superar las penalidades, acumuladamente, el 50 por 100 del precio del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones legalmente previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación.

El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.







Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiese producido.





## **X. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (artículo 202 LCSP)**

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.

Será condición especial de ejecución de este contrato, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, para promover el reciclado de productos y favorecer el medio ambiente, que el adjudicatario utilice soportes electrónicos para la entrega del informe final de las actuaciones desarrolladas. Esta condición será supervisada por la persona responsable del contrato.

El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución y podrá recabar del adjudicatario, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la documentación correspondiente o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El adjudicatario asume la obligación de tener a disposición del responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

## **Y. OTRAS CONDICIONES**

Como receptor de financiación de la Unión Europea, el contratista deberá mencionar el origen de dicha financiación y garantizar su visibilidad, según lo dispuesto en el Manual de Imagen para el Real Decreto 477/2021 que el IDAE ha puesto a disposición para su descarga en la siguiente dirección web: [https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas\\_y\\_financiacion/RD477-2021\\_Autoconsumo\\_y\\_almacenamiento/AF\\_MANUAL\\_Autoconsumo\\_072024.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/RD477-2021_Autoconsumo_y_almacenamiento/AF_MANUAL_Autoconsumo_072024.pdf)

Las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo indicado en el Manual de Imagen, para lo cual el ayuntamiento facilitará un modelo de cartel publicitario ajustado a las instrucciones del Manual de Imagen del IDAE. Adicionalmente, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de generación y consumo indicados en el anexo I del RD 477/2021, de 29 de junio.

## **Z. PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO**

Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





#### AA. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (Perfil de contratante)

Internet:

<https://contrataciondelestado.es> Plataforma de Contratación del Sector Público

#### BB. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las solicitudes de información o documentación deberán presentarse, al menos, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones para que la Administración pueda facilitarla en el plazo que exige el artículo 138 de la L.C.S.P. que es de seis (6) (4 si está declarado de urgencia) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a efectos de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

#### CC. ÍNDICE DE ANEXOS:

- Anexo I-a – Modelo de presentación de oferta.
- Anexo I-b - Otros criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas
- Anexo II – Modelo de declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Anexo III - Modelo Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)
- Anexo IV - Modelo de Declaración de cesión y tratamiento de datos.
- Anexo V – Modelo de Declaración cumplimiento principios transversales del PRTR
- Anexo VI -Modelo Do no significant harm, DNSH



## II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

### 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS. -

1. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada normativa y por el proyecto que sirve de base al contrato; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado. Igualmente, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
2. Será de aplicación el régimen de recursos administrativos previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, y los artículos 123 y 124 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En caso de discrepancias entre el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si alguno de los intervinientes en el presente contrato incurriera en alguno de los supuestos del apartado 2 del citado artículo, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, quién resolverá lo procedente. En concreto, los posibles motivos de abstención son:
  - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Además, a quien se encuentre en alguna de esas situaciones, los órganos superiores o el superior jerárquico, podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente, dando lugar, la no abstención, a la responsabilidad que proceda y los





interesados podrán presentar en cualquier momento del procedimiento un escrito de recusación de los miembros del personal o autoridades, expresando los motivos en los que se funda para que se analice de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

6. Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de información, comunicación y visibilidad, de control de los distintos órganos europeos con competencia para ello, así como lo dispuesto en materia de acceso a la información y sobre conservación de la documentación. Asimismo, el contrato queda sujeto a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, por lo que se podrán presentar denuncias al respecto en el canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) o de la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude ([https://fns.olaf.europa.eu/main\\_es.htm](https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm)).
7. Cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), serán también de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Conforme al considerando 130 y al artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

Además, en aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, **con la presentación de su propuesta de licitación acepta y da su autorización para que se le someta a las comprobaciones de ausencia de conflicto de intereses que sean necesarias, incluido el Registro de Titularidades Reales, así como el uso de la herramienta informática de prospección de datos («data mining») de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, y el resto de actuaciones que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la Orden HFP/55/2023 y posteriores, y se compromete a aportar, en el plazo de cinco días hábiles desde que se le solicite, la información de su titularidad real, siendo la falta de entrega de la misma causa de exclusión de presente procedimiento de licitación.**







Asimismo, el contrato queda sujeto al «Plan de Medidas Antifraude» aprobado en el Ayuntamiento de Comillas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, mediante la aplicación del Protocolo de procedimiento de gestión de conflicto de intereses en la ejecución de fondos europeos incluido en el citado Plan.

El mismo puede consultarse siguiendo el siguiente enlace:

<https://comillas.sedelectronica.es/transparency/b8ccf727-442b-44dd-9d07-317eff305162/>

Además de los canales de denuncia habilitados por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude, el Plan de Medidas Antifraude de la Entidad Local prevé un canal de denuncias a través de su sede electrónica (<https://comillas.sedelectronica.es/complaints-channel.1>).

Todos los participantes en el procedimiento de preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución del expediente de contratación del que forma parte este pliego deberán firmar una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) según el modelo del Anexo III. En todo caso, deberán cumplimentarla los contratistas y subcontratistas, el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento, que podrán realizar la declaración al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

### III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

#### 2. MODALIDAD CONTRACTUAL

1. La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto simplificado abreviado, tal y como se regula en el artículo 159.6 de la LCSP y en el artículo 51 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, constando justificación razonada en el expediente.
2. Para su utilización deberán cumplirse las condiciones siguientes:
  - a) Que su valor estimado sea inferior a 200.000 euros en el caso de contratos de obras y se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. (art.51 R.D. Ley 36/2020)
  - b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor.





3. En el procedimiento abierto simplificado abreviado todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

#### A.- Normas generales.

- a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o profesional, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.
- b) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- c) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- d) No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- e) No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la L.C.S.P. con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 71 de la L.C.S.P.
- f) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

#### B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

- a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 69 LCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
- No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
  - Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la





determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.

- A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Será necesario, en todo caso, para proceder a la acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación.
- Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas, cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

- Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas previstas en el apartado 9 del artículo 69 de la LCSP.

**b) Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico**



Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Justificar, junto con la documentación que presenten, mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga (se prescindirá de este requisito cuando nos encontremos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y ante empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).
- Podrá solicitarse tener abierta sucursal en España, así como la asignación de apoderados o representantes para sus operaciones, y su inscripción en el Registro Mercantil, en el caso de que se solicite en el presente pliego.

#### **4. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: DOCUMENTACIÓN A APORTAR.**

##### **4.1.- Lugar, plazo y forma de presentación.**

a) La licitación será electrónica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones y demás documentación que le sea requerida durante la licitación, necesaria y únicamente, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto, en las licitaciones íntegramente electrónicas, únicamente serán admitidas las proposiciones y demás documentación requerida a los licitadores/interesados durante todo el procedimiento de licitación que hayan sido presentadas en plazo a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. No será admitida aquella documentación que no sea presentada a través de los medios descritos y, en consecuencia, no se considerará cumplimentado el trámite por el licitador.

b) De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15.<sup>a</sup> de la LCSP, las notificaciones se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de la notificación.

c) El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y contendrá los siguientes archivos electrónicos:

**Sobre Único, donde se incluirá la siguiente documentación:**





**a) Anexo I-a: Proposición económica.**

Contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como anexo a este pliego, en la que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**b) Anexo I-b: Otros criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas (en su caso).**

**c) Anexo II – Declaración responsable de licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación exigida en este Pliego, y que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos (artículo 140.1 c) de la LCSP).

Cuando en el pliego se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**d) Anexo III- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).**

**e) Anexo IV- Cesión y Tratamiento de Datos personales.**

**f) Anexo V- Declaración de cumplimiento de los principios transversales del PRTR**

**g) Anexo VI- Modelo Do no significant harm, DNSH**

**4.2.- Proceso electrónico de presentación de ofertas.**

Desde el perfil del contratante del Ayuntamiento de Comillas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ubicada en la dirección web <https://contrataciondelestado.es> donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el órgano de Contratación al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las comunicaciones y notificaciones



referidas a la licitación, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la LCSP considera aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

### **1. Condiciones legales de uso de la Plataforma de licitación del Sector Público.**

La plataforma de contratación del sector público, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como también los establecidos en el resto de la legislación básica estatal sobre seguridad de la información y protección de datos, garantizándose en todo momento que:

1.- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.

2.- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde la Plataforma de licitación del Sector Público siendo de uso general y amplia implantación.

3.- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.

4.- La Plataforma permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.

5.- La Plataforma de Contratación del Sector Público garantiza, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares, la admisión de los formatos de ficheros considerados como estándares en la referida norma técnica, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

6.- La Plataforma incorpora la posibilidad legal de los licitadores de utilizar el instrumento de la "huella electrónica", establecida en la Disposición Adicional 16ª.1.h) de la LCSP. En este caso, el licitador deberá presentar la oferta en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de Contratación y los interesados para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma de licitación del sector público en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>.

### **2. Requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma:**





Los requisitos técnicos básicos para el acceso y utilización de la plataforma de licitación son: conexión a Internet, cualquier clase de navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de v1.8) y certificado electrónico reconocido. Para mayor información sobre estos requisitos pueden acceder al apartado 2.2.2 de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación Presentación de Ofertas, descargable desde <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>.

### 3. Proceso de acceso a la plataforma de licitación del sector público:

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones, comunicaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones.

Para acceder a la plataforma de licitación del sector público, los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse la dirección electrónica <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>.

Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el buzón [mcontrataciondelestado@minhafp.es](mailto:mcontrataciondelestado@minhafp.es).

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de contratación electrónica, tal y como se indica en el presente pliego, se deberá continuar cumplimentando los pasos que se describen en las Guías de "navegación" y la de "Servicios de Licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien deberán acudir al servicio de asistencia [licitacionE@minhap.es](mailto:licitacionE@minhap.es)

### 4. Requisitos para la manifestación de voluntad de los licitadores.

Todos los actos y manifestaciones de voluntad de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato se realizarán mediante una firma electrónica avanzada cualificada que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación, incluido en la correspondiente TSL y reconocidos por cualquier estado europeo) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

La plataforma de contratación del sector público, solo permite firmar documentos y sobres con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma, por ello, los licitadores deberán de comprobar de forma inmediata si sus certificados se encuentran entre los admitidos por la citada plataforma.

### 5. Régimen de incidencias por interrupciones e incidencias técnicas de la plataforma de contratación del sector público.





- a) En el supuesto de que se produzcan interrupciones técnicas, por mantenimiento técnico u operativo o bien, por caída del sistema, en el funcionamiento de la plataforma de contratación del sector público, tras informe de los servicios técnicos responsables de la plataforma, se informará de dicha circunstancia en el perfil del contratante y la sede electrónica de la Entidad Local. Ante este tipo de supuestos de interrupción técnica del sistema, se prorrogará el plazo de presentación de ofertas por un periodo, como mínimo, equivalente a aquél en el que la plataforma haya estado fuera de funcionamiento. Dicha prórroga será debidamente publicada en el perfil del contratante y la sede electrónica de la Entidad Local.
- b) Se podrán rechazar los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas de información. En tal caso se informará de ello a la persona física o jurídica mediante comunicación electrónica por medio de la plataforma de contratación del sector público.

## 5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

La Unidad Técnica de Contratación requerirá al licitador que hubiera obtenido la mejor puntuación y que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), o acredite haber presentado la solicitud de inscripción, junto con la documentación preceptiva para ello, de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas de acuerdo con el art. 159.4.a) LCSP, para que aporte en el plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:

- 1.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, exigida en el pliego.
- 2.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, el Gobierno de Cantabria y la Seguridad Social, todas ellas mediante el certificado de modelo para contratar con las Administraciones Públicas.
- 3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

### EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la.

1º.- Reglas generales.

- Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas





las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (Anexo II del PCAP).

- Para los casos en los que se exija clasificación y concurren en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

## 2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

- Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).
- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

## 3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias. (artículo 68 LCSP)

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 84.3 LCSP y de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.





2. En el supuesto que se haya solicitado tener abierta sucursal en España, se acreditará la disponibilidad de la misma junto con la asignación de apoderados o representantes para sus operaciones, así como su inscripción en el Registro Mercantil.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 párrafos segundo y tercero).

## 6. UNIDAD TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. No se constituye Mesa de Contratación. Las funciones de la Mesa se realizarán por la Unidad Técnica formada por el Secretario Interventor del Ayuntamiento de Comillas o persona en quien delegue.
2. La unidad técnica procederá a la apertura del Sobre Único o archivo electrónico, previa convocatoria al efecto, y evaluará en todo caso con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego.
3. De conformidad con el art. 157 LCSP, el acto de apertura de los sobres no se realizará en acto público, ya que la licitación se efectúa íntegramente por medios electrónicos.
4. Siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos, se concederá para efectuarla un plazo de 3 días hábiles a contar desde la apertura del Sobre Único o archivo electrónico.
5. Para la valoración de las ofertas la unidad técnica solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato.
6. Corresponderá al órgano de contratación iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo cual tendrán acceso a la aplicación MINERVA, en la que se deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.
7. A continuación, si nos e hubieran detectado banderas rojas en MINERVA indicativas de conflicto de interés, y/o solucionadas las banderas negras que indican ausencia de información, se procederá:
  - 7.1 Previa exclusión, en su caso de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
  - 7.2 En el caso de que alguno de los licitadores haya sido requerido para que proporcione la información sobre la titularidad real de la empresa, y no la haya entregado en el plazo indicado, la no entrega será causa de exclusión del procedimiento de licitación.
  - 7.3 Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.





7.4 Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en prohibición de contratar.

## 7. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Unidad Técnica por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de siete (7) días hábiles y siempre que resulte exigible, presente la documentación acreditativa del artículo 140 LCSP y constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. Si la Unidad Técnica no hubiera podido comprobar la inscripción en el ROLECSP, también se le requerirá para que justifique que ha realizado la solicitud de inscripción antes de la fecha final de presentación de las ofertas de la licitación.
2. Si el licitador no presentara la documentación, no subsanara, o si lo hace fuera de plazo otorgado al efecto, se entenderá que ha retirado materialmente su oferta procediéndose a recabar la misma documentación exigida, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si el licitador presentara la documentación en el plazo señalado, pero la misma se presentará incompleta o con defectos subsanables, la unidad técnica deberá otorgar a este licitador, plazo de subsanación de tres (3) días hábiles.

3. Previa fiscalización cuando resulte preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Se considera el contrato formalizado mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con la D.A. 15.<sup>a</sup> de la LCSP, las notificaciones se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de la notificación.

## 8. PLAZO DE ADJUDICACIÓN.



1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.
4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

## **9. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.**

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

## **10. ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS (en caso de estar previsto en el PCAP).**



1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra, previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

2. También tendrá derecho el contratista a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten para certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

3. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

4. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

5. La dirección facultativa acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación, a propuesta de la dirección facultativa, podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

6. Solamente procederá el abono de la valoración cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al





abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

Garantía por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

1. Las garantías que deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, se regirán por lo dispuesto legal y reglamentariamente para las garantías.
2. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

## **IV.- FORMALIZACIÓN**

### **11. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
2. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

### **12. DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN A LOS INTERESADOS Y REAJUSTE Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

1. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

## **V.- EFECTOS DEL CONTRATO.**

### **13. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.
2. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.



## 14. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.
2. Procedimiento de ejercicio:
  - a) En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
  - b) Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.
  - c) No obstante, lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## 15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos y porcentaje previstos, cuando así se haya establecido, en el cuadro de características específicas del contrato de este Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecido en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse





en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

## 16. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

## VI.- FINANCIACIÓN PROCEDENTE DE FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

### 17. PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NEXT GENERATION UE Y CONFLICTO DE INTERESES

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Se configuran como actuaciones obligatorias de las entidades beneficiarias la prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés **y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. En especial, tomarán las medidas para asegurar que no exista conflicto de interés en los receptores finales de las ayudas, incluyendo en los expedientes que se tramiten los informes o declaraciones responsables necesarias, según corresponda, y aplicando la normativa reguladora de los conflictos de interés en caso de detectarlos. A este fin, habrá que completar modelo del anexo II.B.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la





que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que recoge un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, y asegurarse de cumplir con el anexo III.D que recoge una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

En cumplimiento de dicho mandato la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, aprobó con fecha 10 de febrero de 2022 el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos Next Generation UE, que tiene por objeto definir las principales acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados.

El plan se ha configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación a cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

El plan posee la estructura de medidas que el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre determina, en torno a las cuatro áreas clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación, exclusivamente, a las actuaciones que lleve a cabo la Consejería para la ejecución de los fondos del MRR, dentro de sus obligaciones establecidas en el PRTR.

**A estos efectos, el adjudicatario del contrato deberá presentar la pertinente declaración "Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses" (DACI) – Anexo III- DACI- incluido en el presente pliego - inmediatamente después de la formalización del contrato. Igualmente habrá de presentarse por todos los subcontratistas, quedando obligado el contratista a recabar las declaraciones que afecten a los subcontratistas.**

## 18. COMUNICACIÓN

Siguiendo la Orden HFP/1030/2021, las actuaciones de ejecución del PRTR deben incorporar el logotipo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos establecidos en el manual de marca del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este caso, las obligaciones relativos a las actividades de comunicación, información y publicidad se contienen en el artículo 20 del Real Decreto 477/2021 para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, cuyo manual puede consultarse siguiendo el siguiente enlace:

[https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas\\_y\\_financiacion/RD477-2021\\_Autoconsumo\\_y\\_almacenamiento/AF\\_MANUAL\\_Autoconsumo\\_072024.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/RD477-2021_Autoconsumo_y_almacenamiento/AF_MANUAL_Autoconsumo_072024.pdf)

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la citada orden , HFP/1030/2021, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el **emblema de la UE** con una declaración de financiación adecuada, que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) **"financiado por la Unión Europea - Next-GenerationEU"**, junto al **logo del PRTR**, ( disponible en el anterior enlace.)





Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

**El adjudicatario deberá cumplir en los carteles anunciadores de la obra el manual de marca a que se hace referencia en el primer párrafo de este apartado.**

Asimismo se publicitarán las inversiones y las ayudas en la página web del ayuntamiento de Comillas: [www.aytocomillas.es](http://www.aytocomillas.es)

## **19. INFORMACIÓN SOBRE PERCEPTORES FINALES DE FONDOS: BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS, DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

En aplicación del art. 10 de la orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todas las entidades de la Administración Estatal, Autonómica y Local, en su condición de entidades ejecutoras del PRTR, según proceda, deberán aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos: nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

**A estos efectos, se le requerirá al adjudicatario los datos necesarios y que no obren en el expediente de contratación, conforme Anexo IV, inmediatamente después de la formalización, ante el responsable del contrato.**

## **20. CONTROL DE LA INFORMACIÓN**

Tal y como establece la Disposición adicional segunda de la orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y dado que la remisión de la información contenida en esta orden es imprescindible para la elaboración de las correspondientes solicitudes de pago por parte de la Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el control del adecuado cumplimiento de las obligaciones de suministro de la información establecidas en esta orden se llevará a cabo aplicando lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



**A estos efectos, se le requerirán al contratista y al director de obra las certificaciones mensuales de obra en formato digital “modo abierto” para el suministro de información a la Autoridad Responsable.**

## **21. SUJECIÓN A CONTROLES UE Y FINANCIACIÓN AFECTADA – AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN**

Serán de aplicación los artículos 10 a 14 de la orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el control de la ejecución del gasto será de aplicación lo dispuesto en el art. 37 del RDL 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los ingresos por transferencias recibidas procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los créditos presupuestarios destinados a cubrir los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, las entidades receptoras deberán reintegrar al Tesoro los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada. Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

En los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la Ministra de Hacienda.

En el caso de la financiación de proyectos gestionados por entidades privadas, a través de los dos citados instrumentos, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el plan, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la Ministra de Hacienda.

El art. 7 de la Orden HFP/1030/2021 dispone que las entidades que participen en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deberán aplicar procedimientos que permitan asegurar, en todo momento, el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Con este fin, en el anexo II.B.6 de la Orden HFP/1030/2021, se recogen los principios generales, la normativa de referencia, así como un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y, en el anexo III.D, una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los



requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Las subvenciones objeto de este anexo, otorgadas a las comunidades autónomas y entidades locales, no constituyen ayuda de Estado, dado que las citadas comunidades autónomas y entidades locales, como potenciales beneficiarios de las ayudas, no realizan actividad económica en un mercado en competencia y, por tanto, no concurren los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

**La entidad ejecutora recabará de la entidad local beneficiaria del proyecto la documentación relativa a la ausencia de doble financiación y, en su caso, le informará al adjudicatario del contrato.**

## **22. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, SUBPROYECTOS O LÍNEAS DE ACCIÓN**

1. Las entidades ejecutoras de las acciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia definirán, en coordinación con las entidades decisoras, los proyectos o líneas de acción a través de los que se desarrollarán e instrumentarán las reformas o inversiones en la parte que corresponda a cada entidad ejecutora.
2. Los proyectos, subproyectos o líneas de acción estarán caracterizados, al menos, por:
  - a) Componente al que pertenecen.
  - b) Reforma o inversión en la que se encuadra.
  - c) Entidad decisora.
  - d) Entidad ejecutora.
  - e) Órgano gestor del proyecto o del subproyecto.
  - f) El código identificativo único del proyecto, subproyecto o línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento.
  - g) La fuente o fuentes de financiación.
  - h) Los hitos u objetivos que determinan el cumplimiento del proyecto o línea de acción.
  - i) Los indicadores conforme con el mecanismo de verificación definido en el CID, a través de los que se mide el grado de cumplimiento de los hitos u objetivos y el modo en que cada uno de esos indicadores contribuye a un indicador de la medida en la que se integra. La aportación de la medición del indicador a efectos del seguimiento del nivel de cumplimiento de los hitos u objetivos se efectuará al último nivel de descomposición de cada proyecto.
  - j) Las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las que se financia el proyecto, subproyecto o actuación.
  - k) Una descripción breve de la finalidad que se pretende alcanzar con el proyecto, subproyecto o línea de acción.
  - l) Las fechas de inicio y finalización.
  - m) Coste estimado.
  - n) Otra información relevante del proyecto, subproyecto o línea de acción.







3. Las Entidades ejecutoras actualizarán la información sobre los proyectos, subproyectos o/ líneas de acción de forma continua y permanente a través del sistema de información de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Responsable. Igualmente, deberán disponer de los sistemas de control interno que garanticen la validez y fiabilidad de los datos facilitados y su trazabilidad.

**4. A estos efectos, se le requerirán al contratista y al director de obra las certificaciones mensuales de obra en formato digital “modo abierto” para el suministro de información a la Autoridad Responsable.**

### 23. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN CONTABLE

El contenido a remitir sobre el seguimiento de la ejecución contable de los recursos imputados a los proyectos, subproyectos y actuaciones que conforman las diferentes medidas del PRTR:

1. Para las entidades con presupuesto limitativo, todas las operaciones contables del ejercicio corriente y de ejercicios posteriores que se hayan registrado en el sistema de información contable que afecten a dichos proyectos, subproyectos y actuaciones, a partir del ejercicio 2020, desde 1 de febrero.
2. Para las entidades con presupuesto estimativo, todas las operaciones devengadas registradas en contabilidad y los compromisos para ejercicios posteriores que afecten a dichos proyectos, subproyectos y actuaciones, a partir del ejercicio 2020, desde 1 de febrero.

En ambos casos con el detalle que se establece a continuación, bajo las especificaciones que se indican al referirse al formato de la información a remitir:

- a) Identificación de la Administración y de la entidad pública ejecutora.
- b) Para las entidades con presupuesto limitativo: ejercicio contable y fase de la operación contable; y para las entidades con presupuesto estimativo: ejercicio contable en el que se devenga el gasto.
- c) Número de operación con el que se haya asentado en el sistema de información contable, importe íntegro de la operación y fecha contable.
- d) Identificación del tercero de la operación contable.
- e) Para las entidades con presupuesto limitativo: detalle del importe de la operación por capítulos y, en caso de que se trate de una operación que comprenda ejercicios posteriores, por anualidades; y para las entidades con presupuesto estimativo: Detalle del importe de la operación por tipo de gasto o inversión de acuerdo con el Plan de Contabilidad aplicable y, en el caso de compromisos para ejercicios posteriores, por anualidades conforme a la previsión de los devengos.
- f) Identificación de la actuación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el marco del CID, a la que la operación contribuye. La vinculación de la operación contable con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se establecerá a nivel de actuación.
- g) Para los proyectos y subproyectos financiados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, identificación de la convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) o del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en los términos indicados en el anexo de esta orden.
- h) Identificación de otras fuentes de financiación ajenas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con el detalle del importe por cada una de ellas.



**3. A estos efectos, se le requerirán al contratista y al director de obra las certificaciones mensuales de obra en formato digital “modo abierto” para el suministro de información a la Autoridad Responsable.**

## **24. INFORMACIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO E INFORME DE GESTIÓN**

1. Las entidades ejecutoras de los proyectos, subproyectos o líneas de acción deberán mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que les corresponda, proporcionando información del progreso en los indicadores asociados a los mismos, así como al resto de exigencias contenidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incorporando la documentación justificativa pertinente, atendiendo a los requerimientos de las disposiciones operativas o a las que se reflejen en el sistema de información, en su caso, de manera que la entidad decisora pueda realizar el seguimiento, en tiempo real, de la medida de que es responsable, tanto en términos del grado de avance en la consecución de los hitos y objetivos como del cumplimiento del resto de exigencias. Esa actualización continua hará posible asimismo el seguimiento de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General de la Administración del Estado proporcionará los servicios electrónicos necesarios para la remisión de esta información desde el respectivo sistema de gestión de la entidad ejecutora. El formato de la información a remitir se ajustará a las especificaciones que se publicarán en los sitios web de la Secretaría General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. A partir de la información contenida en el sistema, cada entidad ejecutora deberá elaborar el correspondiente Informe de gestión, con la estructura, formato y periodicidad requeridos a efectos del sistema de información de gestión y seguimiento. Cada departamento ministerial que actúe como entidad decisora deberá confeccionar, a su vez, un Informe de Gestión relativo al Componente o a la parte del Componente del que sea responsable, mediante la integración de la información contenida en los informes de gestión de las entidades ejecutoras. Los informes de gestión serán firmados por los responsables de los distintos órganos conforme al ámbito de competencias que tengan atribuido.

El Informe de Gestión de cada Componente se elaborará con periodicidad semestral por el Ministerio Responsable y con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre. Se generará automáticamente en el sistema de información de gestión y seguimiento a partir de la información en él contenida y deberá ser formalizado en el mismo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a las fechas referidas anteriormente. Por su parte, las entidades ejecutoras, deberán formalizar su respectivo Informe de Gestión antes del 20 de julio y del 20 de enero de cada año.

**4. A estos efectos, se le requerirán al contratista y al director de obra las certificaciones mensuales de obra en formato digital “modo abierto” para el suministro de información a la Autoridad Responsable.**

## **25. INFORMACIÓN DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA**





Dada la configuración plurianual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con la finalidad de permitir el adecuado seguimiento presupuestario y contable del mismo, las entidades decisoras y ejecutoras deberán suministrar la programación de recursos, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del PRTR, así como la previsión presupuestaria para todo el período temporal de dicho Plan necesaria para la ejecución de las medidas en que participen. A estos efectos, el sistema habilitará los campos para recoger tales previsiones desde 2020 hasta 2026.

**A los efectos necesarios se requerirá, si fuera oportuno y preciso, al contratista y director de obra, en su caso, la conformidad de reajustes presupuestarios a efectos de cómputo de anualidades.**

## 26. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

En lo referente al plazo mínimo de conservación de la documentación relacionada con el MRR, será de aplicación el art. 22.f del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en conexión con el art. 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido.

En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

## 27. PRINCIPIO “NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO” – “DO NO SIGNIFICANT HARM” - DNSH

En el marco del Plan de Recuperación, las actuaciones **deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** (DO C 58, de 18



de febrero de 2021, P.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Las entidades destinatarias de los fondos deben garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo.

Para ello, las entidades deberán aportar justificación del cumplimiento del principio DNSH mediante una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo, de acuerdo al modelo de declaración incluido en el anexo IV.C de la orden HFP 1030/2021, “Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)”.

**En el anexo II.B.4 de la Orden HFP/1030/2021 se incluye un test específico de auto-evaluación en relación con el cumplimiento de los requerimientos básicos, mientras que en el anexo III.B se proporcionan referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseables.**

**A los efectos previstos en este apartado, el adjudicatario presentará el Anexo VI del presente pliego inmediatamente después de la formalización del contrato, ante el responsable del contrato.**

## 28. ETIQUETAS CLIMÁTICAS

La descripción de los CID aplicables a las actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad (C14.11.2) recoge que todas las actuaciones deberán adecuarse a las etiquetas climáticas que le correspondan. Las etiquetas y su porcentaje de contribución asociado en el PRTR son las siguientes:

- 035 «Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: Inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)», con una contribución a objetivos climáticos del 100 %.
- 050 «Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules», con una contribución a objetivos climáticos del 40 %.
- 073 «Infraestructura de transporte urbano limpio. La infraestructura de transporte urbano limpio se refiere a la infraestructura que permite el funcionamiento de material rodante de cero emisiones», con una contribución a objetivos climáticos del 100 %.

Si bien es cierto que las etiquetas climáticas se encuentran en permanente actualización por la empresa TRAGSA, por lo que puede resultar el cumplimiento de otras etiquetas que mejor se adecúen a la intervención a realizar.



## 29. APLICACIÓN SEGUIMIENTO COFFEE-MRR

COFFEE-MRR es la plataforma Común de la SGFE-Fondos Europeos para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, concebida con el objetivo de ser el sistema de información de la Secretaría General de Fondos Europeos que de soporte a la gestión y el seguimiento del PRTR.

La Orden HFP/1031/2021 recoge la normativa aplicable a ese respecto, incluyendo que los órganos responsables y los órganos gestores de las medidas del PRTR, incluyendo por tanto las referidas a las actuaciones especiales en el ámbito del Despliegue e integración de energías renovables Expediente (C7).

Deberán proporcionar, una vez se habiliten los permisos para ello por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, al sistema de información de gestión y seguimiento la documentación relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que les corresponda, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## 30. NORMATIVA ESPECÍFICA

Además de toda la normativa europea y nacional aplicable al PRTR, para la adecuación de los proyectos a los objetivos de la línea de inversión C7.I1, deberá tenerse en cuenta todo lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre y en la HFP/55/2023, de 24 de enero.

DILIGENCIA: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2024.

A la fecha de firma electrónica  
El Secretario, Salomón Calle





## ANEXO N° I-a.

### MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA.

(Criterio objetivo)

Expediente: PRTR/ Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) ,  
Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos), sin almacenamiento.

Contrato: “**CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS CANCIO**”

D./D<sup>a</sup>..... con D.N.I. .... vecino de ..... provincia de ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... núm. ...., CP....., (teléfono ..... , fax ....., dirección de correo electrónico.....) actuando en nombre propio o como representante de la empresa ....., con domicilio ....., calle .....,n.º ....., CP....., N.I.F., D.N.I. o documento que lo sustituya n.º....., enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación de .....manifiesta que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de: (\*) ..... € (en letra y número), en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), como partida independiente, así como cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

(Lugar, fecha y firma)

(\*) El importe estará desglosado de la siguiente forma:

- ✓ Precio
- ✓ I.V.A.
- ✓ Importe total

(\*\*) En caso de discordancia entre el importe consignado en número y el consignado en letra se tendrá por válido a este último.







(Lugar, fecha y firma)

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4 c) DE LA LEY 9/2017, DE 8 NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO,

Expediente: PRTR/ Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) , Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos), sin almacenamiento.

Contrato: “**CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS CANCIO**”

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ (Teléfono \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_) D.N.I. o documento que le sustituya, \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_ de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_.

### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE**

- 1.º- La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.
- 2.º- Posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.
- 3.º- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.





4.º- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

5.º- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6.º- En la empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de la Administración a que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, Reguladora de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas ni desempeñan cargos electos de los regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

7.º- Salvo declaración expresa en sentido contrario, se entenderá que los licitadores autorizan al órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación para que proceda a realizar, en el caso de resultar seleccionado como oferta más ventajosa, las comprobaciones que resulten oportunas de los datos relativos a la comprobación y verificación de los datos de identidad y la situación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

8.º- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen por medios electrónicos y, a tal efecto, se designa la siguiente dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones electrónicas por comparecencia en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y se comunica que los datos de contacto son los siguientes:

Denominación completa del licitador:

NIF:

Sede Social:

Dirección de correo electrónico:

Persona de contacto:

Dirección de correo electrónico:

Teléfonos:

Fax:





9.º- A efectos de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas, manifiesta:

\* Marcar lo que proceda

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relacionan a continuación:

-----

y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s pertenecientes al mismo Grupo siguientes:

-----

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relaciona a continuación:

-----

y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial.

10.º- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

11.º- Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal (márquese lo que proceda):

SÍ  NO

En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como designar representante de la UTE:

-----

-----, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y responder solidariamente de las obligaciones contraídas, en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

12.º- Que la empresa a la que represento es un PYME: SÍ  NO





(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros).

13.º- Que la empresa a la que represento es de nueva creación: SÍ  NO

(Se entenderá como empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años)

14.º- A efectos de lo establecido en el artículo 159, declara en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que se encuentra inscrita o en trámite de inscripción en el mismo, para lo cual ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación:

SÍ  NO

15.º- Que tiene 50 o más trabajadores:

SI  NO

En caso afirmativo, declara:

a) Que dispone de un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres:

SI  NO

b) Que al menos el 2% de sus empleados son trabajadores con discapacidad:

SI  NO

c) Que está exento de esta última obligación de acuerdo con la Autoridad laboral al haberse adoptado medidas alternativas a tenor de lo establecido en el art. 42 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

SI  NO

Indicar las medidas adoptadas:

16.º- Que incurre en doble financiación:

SI  NO

En caso afirmativo, le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:





SI  NO

17.º- Que cumple las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

18.º-Que, tratándose de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha y firma)





### ANEXO III

#### MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: PRTR/ Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) ,  
Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en  
los procesos productivos), sin almacenamiento.

Contrato: **“CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL  
CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS  
CANCIO**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, Don/Doña  
..... , con DNI ..... como titular del órgano / Consejero/a  
Delegado/a / Gerente de la entidad  
, con NIF ..... y domicilio fiscal en  
que participa como contratista / subcontratista en el mismo, declara:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, y define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el



personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».







– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE ni en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, así como en los instrumentos de autorregulación establecidos por la entidad y la interpretación que se aquellos se haga por el órgano de garantía, y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conocen que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En ....., a la fecha de la firma electrónica.





## **ANEXO IV – MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**

### **MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Expediente: PRTR/ Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) , Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos), sin almacenamiento.

Contrato: “**CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS CANCIO**”

Don/Doña ....., DNI ....., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en ....., beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) , declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».





2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de ..... de 202X

Fdo. ....

Cargo: .....

Cód. Validación: AF9CDK4M45LYQR3SPDRPX6XNHM  
Verificación: <https://comillas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 76





**ANEXO V-  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE  
LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Expediente: PRTR/ Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) , Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos), sin almacenamiento.

Contrato: **“CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL CENTRO CULTURAL EL ESPOLON, POLIDEPORTIVO Y COLEGIO PÚBLICO JESÚS CANCIO**

Don/Doña ....., con DNI ....., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en ..... en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de ..... de 202X  
Fdo. ....  
Cargo: .....





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024





**ANEXO VI**

**Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)**

D./D<sup>a</sup>.....

con NIF ....., por sí mismo/a o en representación de la entidad .....

con CIF ....., en calidad de .....

**EXPONE**

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de subvenciones dirigidas a ..... en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Al objeto de asegurar que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía"),

**DECLARA**

Que el proyecto presentado cumple expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.







4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida (C7.I1) “Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos” de la Componente 7, y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

**Fecha:** .....

**Firmado:** .....

